

**S V M M A D E
T R A T O S, Y C O N -**

T R A T O S. C O M P V E S T A P O R

el muy Reuerendo Padre Fray Thomas de Mercado
de la Orden de los Predicadores, Maestro en
sancta Theologia. Diuidida en
seys libros.

- A Ñ A D I D A S A L A P R I M E R A

*addicion, muchas nuevas resoluciones. Y dos libros
enteros, como parece en la pagina
siguiente.*



Con licencia, y Preuilegio Real.

E N S E V I L L A.

**En casa de Hernando Diaz Impressor de Libros,
en la calle dela Sierpe.**

1571.



CON PHILIPPE POR LA

gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Iherusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iacn, de los Algarues, de Algezira de Gibraltar, Conde de Flandes: y de Tirol. &c. Por quanto por parte de vos fray Thomas de mercado de la horden de Sancto Domingo nos fue hecha relacion diziendo que el año passado con licencia nuestra auia des impresso vn libro intitulado de contratos al qual faltauan ciertos capitulos muy necesarios, y agora los tenia des acabados que era de los que hazia des presentacion, por ende que nos suplicauades los mandassemos ver y examinar, y visto dar os licencia para imprimir el dicho libro con los dichos capitulos que de suso se haze mencion o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro consejo auiendo se hecho en los dichos capitulos & adiciones la diligencia que la pragmática por nos agora nueuamente hecha dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, & nos tuuimos lo por bien, por la qual vos damos licencia y facultad para que por esta vez vos, o la persona que vuestro poder ouiere podays imprimir, y emprimays el dicho libro que de suso se haze mencion juntamente con los dichos capitulos y adiciones, sin que por ello caygays, ni incurrays en pena alguna. Y mandamos que despues de ympreso no se pueda vender, ni venda sin que primero se traya al nuestro consejo juntamente con el original que en-

El Rey.

POR QUANTO por parte de vos fray Thomas de Mercado, de la ordē de los Predicadores, Maestro en sancta Theologia, nos fue hecha relación, diziēdo q̄ vos auades hecho vn libro, intitulado *Tratos y cōtratos de Mercaderes*. Y porq̄ era muy vtil, y necessario, y enel bazer auades gastado mucho tiēpo, nos suplicastes e mādassemos ver. Y pareciēdo ser tal duros licēcia, para le poder imprimir, y v̄der cō priuilegio de quinze años. Para q̄ dētro dellos ninguna otra persona lo pueda imprimir, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro cōsejo, auēdose fecho enel dicho libro la diligēcia q̄ la pragmatica por nos agora nueuamēte hecha dispone, fue acordado q̄ deuiamos mādardar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos touimoslo por bien. Y por la presente damos licēcia, y facultad para q̄ vos, o quien vuestro poder ouiere, podays imprimir el dicho libro, q̄ de suso se haze mēciō, y para q̄ por tiēpo de diez años primeros siguientes, q̄ corrē y se cuentan desde el dia dela data desta nuestra cedula en adelante, vos el dicho fray Thomas de Mercado, o la persona q̄ el dicho vuestro poder ouiere, podays v̄der el dicho libro. Y mādamos q̄ persona alguna sin nuestra licēcia durante el dicho tiēpo de los dichos diez años, no lo pueda imprimir, ni vender, so pena de perder todos los libros q̄ vuiere impresso, y mas veynte mil maravedis para la nuestra camara. Y mādamos q̄ despues de impresso no se pueda v̄der ni v̄da, sin q̄ primero se trayga al nuestro cōsejo, jūtamente cō el original q̄ enel fue visto, q̄ va rubricado y firmado al fin de luã dela Vega, nuestro escriuano de camara, de los q̄ enel nuestro cōsejo residē, para q̄ se vea si la dicha impressiō esta cōforme al original, y se tasse el precio a q̄ se vuiere de vender cada volumen, so pena de caer, e incurrir en las penas contenidas en la dicha pragmatica, y leyes destes reynos. Y mandamos a los del nuestro cōsejo, Presidente y Oydores de las nuestros audiencias, Alcaldes, alguaziles, dela nuestra casa y corte, chācillerias, y a todos los corregidores, o ssi s̄te, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes, y justicias qualisquier de todas las ciudades, villas y lugares, en los nuestros reynos y señorios, ya cada vno y qualquier dellos, o ssi a los q̄ agora son, como a los q̄ serā de aqui adelante q̄ os guardē y cūplā esta nuestra cedula y merced, que ansi os hazemos, y cō

LIBRO PRIMERO, INTRODUCTO

RIO DE TODA LA OBRA DO

se tracta de la ley, & razon natural. Y de la virtud de la Iusticia que en ella se funda y della sale.

Capitulo primero, que cosa es ley natural: de sus causas, fuerça, y virtud, como la iusticia commutativa de los Contratos estriba en ella.



VIENDO DE TRATAR en esta obra en general, y particular, de todos los cōtratos humanos (excepto el matrimonio) no solo el praxis, y estilo, sino principalmente la iusticia, y equidad con que se deuen celebrar muy cōuenible parece descu-

brilles á los tratantes el principio fontal, do manan tantas cōdiciones, tantas reglas, y distinciones, como los contratos pidē, y nosotros pornemos. No dudo que leyendo estas nuestras resolluciones, deslee alguno (y porvētura muchos) entēder, de do les nascen tātas obligaciones a los tratantes, quantas aqui explicamos. Y quiē los obliga a tratar con estas cōdiciones, siendo hombres libres. Para lo qual me parescio muy oportūo explicar aqui las causas de todas estas reglas los fundamētos principales desta iusticia, q̄ en señaremos. Por do todos entiendā, que ē toda la obra, ni en ningūa parte della no obligamos á nadie por nuestra sola autoridad, ó volūtad, sino por otra mayor, que es

A eficaz

Sobre la pragmática del trigo. 162

no con poco prouecho, mas creo y crey, ser mejor no pasar ya de estos limites.

Fin de la exposicion sobre la Pragmática del trigo.



LIBRO QVARTO

De Cambios.

PROLOGO.



DA R A tractar conueniblemēte esta materia de cambios es menester a mi juyzio tanta claridad y resoluciō enel negocio, quāto eila es en si ob- scura, y confusa. Son tantos los au- los, & ardidēs ingeniosos, y subtiles destos tratantes, y tā enmarañadas sus telas, y tramas, que entenderlas sin exercicio es mayor capacidad que exercitarlas. Quanto mas el explicarlas, y ponerlas ē terminos distinctos y claros. Esta el arte a mi parecer el dia de oy ē mas primor y punta que nunca. Tanto que con bastar en otros negocios solo el exercicio continuo para salir practi- cos en ellos, en este particular es necessaria ayuda d̄ la naturaleza. Y no sea el cambiador nada tardo, ni boto de ingenio, so pena se le yrā mas ganācias por alto, que se salen, y saltan de la red peces al pescador quando con pereza, y floxedad la saca. Esta muy estē dida (como veremos enel capitulo tercero y quarto Abraça de Oriente a Poniēte, y coge ambos polos, y no puede no ser gran trabajo estrechar, y recoger (segun pretendemos en este opusculo) cosa tan estē dida. Que cierto aunque ayamos de procurar conto- das fuerças ser breues, ella demandaua ser largos. Porque de mas de tener el trato mucho que tractar y aueriguar, es negocio cursado de muchos, que ga- nan enel su vida cauallerosamēte, alomenos sin nota

A a exterior

a los menesterosos. Lo vno por la gloria que esp^{er}ará, *Dare mutuo* en pago de sus meritos. Lo otro porque immitá en *re suam a'te* esta vida a su padre celestial, que tanto bien nos haze *ri, est actus* sin pretēder cosa de nosotros. Ansi que el prestar es *pro orius libe* acto de misericordia y liberalidad, y ambas virtudes *ralitatis*, et son muy enemigas de precio y paga, que es meñter *gratie*, & il se exerciten sin estos respectos, y pretēciones. Y por *lud quod libe* que es muy mal hecho vsar de vna virtud contra su *ralitatē tollit* natural, es graue peccado prestar con ganancia, sino *actū ab natu* que misericordiosa y liberalmēte preste cada vno lo *ra sua auer-* que pudiere, no pretendiendo vsura temporal, sino *tit, & virtu-* la del cielo, que Dios promete: Y aun acordando se *tē iustitiarū* tambien de lo que al principio deziamos, que otro, *uersalis cor-* y otros dias aura, do estara por ventura el en la me^s *rumpit.* ma necesidad, ó en otra mayor. Mas dado sea esta *S. Tho. opus-* ra *cul. 73. ca. 4.* zón y discurso verdadero, y quasi muestre a la clara *cul. 73. ca. 4.* quan gran mal es interessar prestado. Ay otras mas euidentes y eficaces, que patentemente descubrē su abominacion y maldad. Porque no solo se pecca cōtra misericordia, sino tambien cōtra justicia, delicto mas graue, y enorme, que trae cōsigo anexa restitucion, como veremos.

Capitulo . v. de las especies de prestamo, y sus diuersas condiciones.



RESVMIENDO aquella distincion notable del capitulo tercero que aquello caya debaxo de arrendamiēto, que seruia sin gastarse, do auia dos cosas de valor, y precio. La vna, la substancia, y naturaleza como casas, viñas, oliuares, dehesas. La otra el vsufructo della, como la vna la azeytuna, la

se a Dios, aun el alma entre los dientes, dado, que se-
gū sant Augustin, ninguna seguridad aya: d'su saluaciō
Ansi quien pudo pagar sus deudas y no pago, y erra gra-
uissimamente, mas no es error nueuo, sino mera obli-
gacion, declararlas en el testamento. Pero nadie pue-
de assegurarle siendo cantidad de auer satisfecho.
Porque es muy probable que como el no quiso desem-
bolsar, querrā menos sus successores. Cosa, que estaua
obligado à con tiempo aduertirla, y remediarla, para
que mejor alcāçasse el remedio eterno, q̄ es la gloria.

LAVS DEO.

ENSEVILLA.

ENCASA DE HER-
NANDO DIAZ IMPRES.

for de libros, en la calle de la
Sierpe.

* S *

*

1571.

